

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA OTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01329/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01329/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

Del estudio del fallo, se advierte que se ordena al Sujeto Obligado se entregue la nómina general donde se advierta el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, no se desprende ni del

estudio, ni en el resolutivo segundo precise al sujeto obligado que la nómina deberá contener como requisito mínimo las consagradas en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia Local que señala:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)"

Esto en razón que el estudio se constriñe a señalar como motivo para ordenar de nueva cuenta la nómina, que el documento remitido por el Sujeto Obligado contiene información general sin que se observe a que dependencia dentro de la administración municipal pertenecen los servidores públicos, sin que se precise que el documento notificado por el sujeto obligado no cumple con los requisitos de la nómina, en virtud que solo refiere el sueldo bruto y no así todas las percepciones, máxime que es justamente el recurrente solicita entendiéndose por:

NOMINA Es un listado general de los trabajadores de una institución, en donde se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos —semanales, quincenales o mensuales— a los trabajadores por concepto de sueldos.¹ .

En este orden de ideas, si bien es cierto el estudio del fallo correspondiente que realiza la ponencia es correcto, el ordenar la entrega de la nómina general donde se advierta el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Cuautitlán Izcalli, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil diecisiete lo cierto es que es importante precisar que esta debe contener todas las percepciones marcadas en la ley para efecto de darle certeza jurídica al recurrente con dicho documento para darle cumplimiento a la resolución.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rubrica)

OSAM/LJMT

¹ Glosario de Términos Administrativos, Presidencia de la República; Coordinación de Estudios Administrativos

